

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 25 DE ABRIL DEL 2013. NUM. 33,108

## Sección A

### Instituto Nacional de Formación Profesional **INFOP**

**ACUERDO CD-SO-15-03-2013-01**

**CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP)**, conforme a la Resolución CD-SO-15-03-2013-03, tomada en sesión ordinaria celebrada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, el día viernes 15 de marzo de 2013, emite el siguiente acuerdo:

Vista la apremiante emergencia derivada del estado calamitoso en que se encuentra el Hotel Escuela de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en el cual se imparten los cursos de hotelería, repostería y otros, se emite el presente Acuerdo Declaratorio de Estado de Emergencia.

**CONSIDERANDO:** Con el memorando UAT-ORN-006-2013, de la Coordinadora de Apoyo Técnico Yolanda Márquez, a la Directora Regional Noroccidental Leda García Pagán, de fecha 28 de febrero de 2013, pone en conocimiento y de la Subdirección Regional, la urgente necesidad de tomar acción inmediata sobre el traslado o reubicación del Hotel Escuela, por las razones que son antipedagógicas, no reúnen los requisitos de higiene y seguridad, así como el alto riesgo por los asaltos a participantes.

## SUMARIO

### Sección A Decretos y Acuerdos

<p>CD-SO-15-03-2013-01</p>	<p><b>INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL INFOP</b> Acuerda: Declarar formalmente el Estado de Emergencia por la situación de peligro a la vida de los instructores y alumnos del Hotel Escuela de Noroccidental de INFOP, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, así como a los bienes de la Institución, que afecta sustancialmente y de manera directa la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos como lo es la impartición de los respectivos cursos, lo cual requiere de atención inmediata y urgente.</p>	<p>A. 1-4</p>
----------------------------	---	---------------

### Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-8

**CONSIDERANDO:** Que el Jefe de la Unidad de Ingeniería y Mantenimiento, Ingeniero Fernando Zelaya Rojas, presentó un dictamen en donde se demuestra el estado actual del Inmueble, donde funciona el Hotel Escuela de la Noroccidental de INFOP de la ciudad de San Pedro Sula, siendo sus conclusiones siguientes "que el estado del techo y estructura que lo soporta colapsó, por tanto ya dio su vida útil, pues la estructura de madera y canaleta, pero debido a las filtraciones la madera está putrefacta y la canaleta corroída. Dicha estructura podría ceder en cualquier momento. El sistema eléctrico está expuesto a sufrir un corto

circuito general, debido a que la unión de líneas de fuerza podría ocurrir en uno o más puntos, lo que podría causar un incendio poniendo en riesgo el equipamiento de la cocina y hotel, y más importante las vidas humanas. El sistema de drenaje sanitario está totalmente colapsado. Por ser un inmueble que no es propiedad del INFOP, no se puede realizar una inversión considerable, recomendando cerrar ese espacio y realizar una construcción nueva en terreno perteneciente a la Institución”.

**CONSIDERANDO:** Todo el equipo fue donado por la Unión Europea, para prestar y desarrollar en el sector noroccidental todo lo concerniente a los cursos de Hotelería y Turismo, de lo cual INFOP, tiene la obligatoriedad del resguardo y cuidado de este equipo, cuyo compromiso devienen obligada esta Institución.

**CONSIDERANDO:** Que dado lo anterior, el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), tuvo a bien realizar la sesión de Consejo Directivo en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en fecha 15 de noviembre de 2013, a efecto de verificar in situ el estado real del Hotel Escuela de esta Regional de San Pedro Sula, quien constató el estado calamitoso en que se encuentra dicho inmueble, que pone en riesgo y peligro la vida de las personas (instructores y alumnos), los bienes de la Institución del área de Hotelería, así como la impartición de los cursos para capacitaciones conforme lo disponen los artículos 2 y 3 de la ley de INFOP, todo debido a esta situación de alto riesgo.

**CONSIDERANDO:** Es por ello que actuando de manera responsable el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), emitió Resolución en el sentido de declarar la emergencia para proceder de manera urgente e inmediata a la construcción del Hotel Escuela en la ciudad de San Pedro Sula, destinando los fondos necesarios para la ejecución del mismo de las inversiones que el Instituto tiene en el Sistema Bancario Nacional, bajo la condición de que se deberá de proceder a la elaboración de una reprogramación financiera administrativa tanto para el Plan Operativo Anual del presente año 2013, así como para los subsiguientes ejercicios presupuestarios que correspondan, con el

propósito del reintegro, restitución o compensación de la suma de L.23,000,000.00, que será debitado de los Fondos de Inversiones del INFOP.

**CONSIDERANDO:** Que el mismo Jefe de la Unidad de Ingeniería y Mantenimiento del INFOP, Ingeniero Fernando Zelaya Rojas, amparado en dicha Resolución presentó un dictamen de fecha 19 de marzo, en el cual contiene los planos del proyecto de construcción del Hotel Escuela de la ciudad de San Pedro Sula, cuyo costo total asciende a la suma de L.23,000,000.00 (veinte y tres millones de Lempiras).

**CONSIDERANDO:** Igualmente se cuenta con el Dictamen favorable de la Unidad de Legal, así como de la unidad de Auditoría Interna del INFOP, quienes manifiestan en cada uno de sus dictámenes que es urgente declarar el Estado de Emergencia, por requerir el inmueble donde funciona el Hotel Escuela de la ciudad de San Pedro Sula, atención inmediata y urgente, para lo cual se debe bajo el procedimiento de contratación directa la construcción del mismo o en su defecto una licitación privada.

**CONSIDERANDO:** Que las instituciones autónomas gozan de independencia funcional y administrativa por lo que las decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada se emitirán motivadamente por acuerdo, y tendrán como fin el interés público y social.

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**CONSIDERANDO:** Que conforme al Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, que define las situaciones de emergencia como la declaración que hace en este caso en particular el Consejo Directivo de la respectiva Institución Descentralizada, debiendo ratificarse posteriormente, lo que se justifica en la circunstancia excepcional del estado calamitoso en que se encuentra dicho bien inmueble (Hotel Escuela), al cual por pertenecer a la Municipalidad de San Pedro Sula y por ende no ser propiedad del INFOP, no se le pueden realizar las mejoras que necesita, además de las razones expuestas por el Jefe de la Unidad de Ingeniería y Mantenimiento de INFOP, esto afecta sustancialmente y de manera directa la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos como lo es la impartición de los respectivos cursos, por tanto no dado las respuestas que demanda el sector hotelero y del turismo actividad inherente a la naturaleza de este Instituto, es por ello que se ha recomendado la declaración de estado de emergencia, a efecto de proceder de forma inmediata y oportuna a la contratación de obras públicas como ser la construcción del Hotel Escuela.

**CONSIDERANDO:** Que conforme lo estipula el Artículo 63 de la mencionada Ley, los supuestos para que se la contratación directa será en los casos siguientes: 1) Cuando tenga por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por una situación de emergencia al amparo de lo establecido en el Artículo 9 de la presente Ley; 2) ...3) ...4) ...5) ...6) .... 7) .... Para llevar a cabo la Contratación Directa en los casos que anteceden, requerirá autorización del Presidente de la República cuando se trate de contratos de la Administración Pública Centralizada, o del órgano de dirección superior, cuando se trate de Contratos de la Administración Descentralizada o de los demás organismos públicos a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley, debiendo emitirse Acuerdo expresando detalladamente sus motivos.

**CONSIDERANDO:** Que procederá la licitación privada cuando por circunstancias imprevistas o por otras razones de apremiante urgencia, debidamente calificadas surgiera una necesidad cuya atención no ha podido planificarse con antelación, requiriéndose acción pronta y efectiva para no entorpecer la prestación del servicio.

**CONSIDERANDO:** Es indispensable que la autorización para la contratación que se otorgue al efecto, pueda tener la flexibilidad suficiente para que se opte entre el procedimiento de la contratación directa o la licitación privada, lo cual quedará a discreción de la Dirección Ejecutiva una vez que se proceda la ejecución de los actos que correspondan y se pueda tener certeza del procedimiento que garantice la pronta atención de esta situación de emergencia.

**POR TANTO:** En aplicación de los artículos 262, de la Constitución de la República; 2, 3, 5, literal g), 15 literal i) y k) de la Ley del INFOP, 1, 2, 7, 8, 116, 118, 122 de la Ley de la Administración Pública, 1, 2, 3 y demás aplicables de su reglamento; 9 y 63 de la Ley de Contratación del Estado; 7, literales c), g); y, p), 20, 169, 170, 171 de su reglamento, 1, 2, 4, 5, 6, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este **CONSEJO DIRECTIVO**, en uso de las facultades legales:

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Declarar formalmente el Estado de Emergencia por la situación de peligro a la vida de los instructores y alumnos del Hotel Escuela de Noroccidental de INFOP, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, así como a los bienes de la Institución, que afecta sustancialmente y de manera directa la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos como lo es la impartición de los respectivos cursos, lo cual requiere de atención inmediata y urgente.

**SEGUNDO:** Se ordena y autoriza a la Dirección Ejecutiva del INFOP y/o al órgano que éste delegue, para que realice todos los procesos, necesarios para proceder a la contratación de la empresa constructora que lleve a cabo la Construcción del Hotel Escuela de la ciudad de San Pedro Sula, ya sea mediante el procedimiento de la contratación directa o en su defecto mediante el procedimiento de la licitación privada.

**TERCERO:** Se autoriza y se dispone la asignación presupuestaria para satisfacer esta necesidad de emergencia,

hasta por la suma de L. 23,000,000.00 los cuales serán obtenidos mediante la afectación de la partida correspondiente a los fondos de inversiones que el INFOP, mantiene en las diversas Instituciones del Sistema Bancario Nacional, para lo cual deberán hacerse los débitos hasta completar el monto señalado.

**CUARTO:** La Dirección Ejecutiva deberá en el plazo de 60 días calendarios siguientes al presente Acuerdo, elaborar y presentar para su aprobación ante el Consejo Directivo, una reprogramación financiera administrativa tanto para el Plan Operativo Anual del presente año 2013, así como los subsiguientes ejercicios presupuestarios siguientes que correspondan, los cuales tendrán como propósito el reintegro, restitución o compensación de la suma de L. 23,000,000.00, que será debitado de los Fondos de Inversiones del INFOP, reprogramación que no deberá de abarcar mas de tres años o ejercicios fiscales.

**QUINTO:** Que una vez suscritos los contratos dado bajo esta situaciones de emergencia, requerirá de aprobación posterior, del Honorable Consejo Directivo de INFOP.

**SEXTO:** Que el presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta, debiéndose enviar copia del mismo al Tribunal Superior de Cuentas, así como hacer en la ONCAE, las publicaciones respectivas en cuanto a la contratación realizada, con ello dándole cumplimiento a lo que la ley provee para estos casos.

Dado en la Sala de Juntas del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), a los 12 días del mes de abril de 2013.- **CÚMPLASE.**

**LIC. CARLOS MONTES**  
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO

**ABOG. RAMÓN FERNANDO CARRANZA DISCUA**  
SECRETARIO POR LEY, DEL CONSEJO  
DIRECTIVO

## SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **MAQUINAS Y SERVICIOS TÉCNICOS, S. DE R.L. DE C.V.,** como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **PRAMAC INDUSTRIES, INC.,** de nacionalidad estadounidense, con jurisdicción **EN TODO** el TERRITORIO NACIONAL, otorgada mediante Resolución Número 94-2013 de fecha 12 de febrero del 2013, carta de fecha 22 de agosto del 2012. Fecha de vencimiento: Hasta el 22 de agosto del 2014; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES,** Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **LUISA AMANDA MENDIETA,** Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de marzo del año dos mil trece.

**LUISA AMANDA MENDIETA**  
SECRETARIA GENERAL

25 A. 2013

**La EMPRESA NACIONAL DE  
ARTES GRÁFICAS le ofrece los  
siguientes servicios:**

**LIBROS**  
**FOLLETOS**  
**TRIFOLIOS**  
**FORMAS CONTINUAS**  
**AFICHES**  
**FACTURAS**  
**TARJETAS DE PRESENTACIÓN**  
**CARÁTULAS DE ESCRITURAS**  
**CALENDARIOS**  
**EMPASTES DE LIBROS**  
**REVISTAS.**

## Sección "B"

### CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 273-2013. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiocho de febrero de dos mil trece.**

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha seis de noviembre de dos mil doce, misma que corre a expediente No. P.J. 06112012-1939, por el abogado **KEVIN ROBERTO MANZANARES MERLO**, en su carácter de Apoderado Legal del **CONSEJO INDIGENA LENCA DE LA ALDEA NUEVA ARCADIA (CILNA)**, con domicilio en la aldea Nueva Arcadia, municipio de Santa Ana, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 462-2013 de fecha 14 de febrero de 2013.

**CONSIDERANDO:** Que el **CONSEJO INDIGENA LENCA DE LA ALDEA NUEVA ARCADIA (CILNA)**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos Dispensando la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 62 de la Ley de Municipalidades, 44 numeral 13 y 46 del Decreto PCM-060-2011 contentivo de las reformas del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica al **CONSEJO INDIGENA LENCA DE LA ALDEA NUEVA ARCADIA (CILNA)**, con domicilio en la aldea Nueva Arcadia, municipio de Santa Ana, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**"ESTATUTOS DEL CONSEJO INDIGENA LENCA DE LA ALDEA NUEVA ARCADIA (CILNA)"**

#### CAPÍTULO I

#### CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

**ARTÍCULO 1.-** Créase el **CONSEJO INDIGENA LENCA DE LA ALDEA NUEVA ARCADIA, DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, como una agrupación social descendiente de los aborígenes antes de la conquista.

**ARTÍCULO 2.-** La duración del Consejo será por tiempo indefinido y se identificará con las siglas (CILNA), la cual se registrará por las Leyes de la República, los presentes Estatutos y Acuerdos de sus Órganos de gestión.

**ARTÍCULO 3.-** EL **CONSEJO INDIGENA LENCA DE LA ALDEA DE NUEVA ARCADIA, MUNICIPIO DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN (CILNA)**, tendrá su domicilio, en la aldea Nueva Arcadia, Jurisdicción del municipio de Santa Ana, departamento de Francisco Morazán, Honduras, C.A.

#### CAPÍTULO II OBJETIVOS

**ARTÍCULO 4.-** Los objetivos de CILNA son: a) Mantener las prácticas culturales, sociales y religiosas que son parte de nuestro Pueblo Lenca. b) Procurar el desarrollo y el bienestar de la aldea que ayude a la superación moral, espiritual, económica y social de nuestro pueblo. c) Gestionar ante el sector público y privado la asistencia técnica que permita mejorar el uso de nuestras tierras. d) Incentivar el desarrollo de la artesanía lenca a través de capacitación, talleres. e) Mantener la comunicación, intercambio y solidaridad interétnica, tanto a nivel local como nacional, que permitirá encontrar un origen común pasado, sobre el cual deberá elaborarse la plataforma de lucha que una a todas las etnias de origen prehispánico.

#### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

**ARTÍCULO 5.-** Los miembros del consejo podrán ser: a) Fundadores. b) Activos. El consejo llevará un registro actualizado de sus miembros en el que figurarán sus nombres y apellidos, su profesión, domicilio tipo de membresía y fecha de admisión.

**ARTÍCULO 6.-** Son miembros Fundadores los firmantes del Acta de Fundación y Miembros Activos los que sean admitidos de conformidad con el reglamento que se emita al efecto.

**ARTÍCULO 7.-** Son derechos de los miembros que integran CILNA. a) Elegir y ser electos en los cargos de dirección. b) Participar en la toma de decisiones del consejo con derecho a voz y voto en las

Asambleas Generales. c) Solidarizarse con las demás Organizaciones Lencas para la preservación de nuestra cultura. d) Participar de todos los beneficios del Consejo. e) Solicitar informes a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

**ARTÍCULO 8.-** Son obligaciones de los miembros que integran CILNA. a) Cumplir disciplinariamente con los presentes Estatutos y demás disposiciones que emitan los órganos de gestión y dirección del Consejo. b) Desempeñar los cargos directivos para los que pudiesen ser electos en los diferentes Órganos de Gestión. c) Apoyar todas las acciones que emprenda el Consejo y que sean de interés Comunal. d) Conservar y proteger todos los recursos Naturales existentes en nuestra Comunidad. e) Preservar y desarrollar las prácticas culturales que definen a nuestro Pueblo Lenca. f) Asistir disciplinadamente a las reuniones del consejo.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**ARTÍCULO 9.-** Para la consecución de los objetivos del **CONSEJO INDIGENA LENCA DE LA ALDEA NUEVA ARCADIA, DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN (CILNA)**, contará con los siguientes órganos de gestión: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Comisiones que crea la Asamblea General.

**ARTÍCULO 10.-** Las personas que opten a cargos directivos deberán residir permanentemente en la comunidad.

#### **LA ASAMBLEA GENERAL.**

**ARTÍCULO 11.-** La Asamblea General, es el órgano de mayor jerarquía, estará constituido por todas las personas de origen lenca mayores de 21 años y que residan permanentemente en la Comunidad y que voluntariamente expresen su deseo de pertenecer al Consejo y adquieran la calidad de miembro.

**ARTÍCULO 12.-** La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva y presidida por el Presidente de la misma.

**ARTÍCULO 13.-** La convocatoria será hecha por lo menos con ocho días de anticipación, por medio de aviso a los miembros, en ésta se les comunicará la fecha, hora y lugar en que se efectuará el orden del día de la reunión, en donde figurarán los asuntos que serán sometidos a conocimiento y discusión de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 14.-** Si la Asamblea General Ordinaria no pudiese reunirse en la hora, fecha y lugar indicado en la primera convocatoria, se entenderá que se celebrará tres días más tarde, en el mismo lugar y hora en las circunstancias a que se refiere el artículo anterior. Dicha Asamblea se entenderá debidamente constituida, si concurren a ella por lo menos el 40% de los miembros.

**ARTÍCULO 15.-** La Asamblea General Ordinaria se reunirá en el domicilio de la Comunidad, una vez al año en el mes de enero.

**ARTÍCULO 16.-** El quórum de las Asambleas Generales Ordinarias lo integrará la mitad más uno de los miembros inscritos, sus resoluciones serán adoptadas con el Acta favorable de la mitad más uno de los presentes.

**ARTÍCULO 17.-** En las Asambleas Generales cada miembro tendrá derecho a un voto.

**ARTÍCULO 18.-** Las Asambleas Generales serán Ordinarias y tiene las siguientes atribuciones: a) Elegir y remover los integrantes de la Junta Directiva. b) Aprobar el Plan de trabajo Anual de Desarrollo de la Comunidad. c) Conocer, aprobar, modificar o rechazar los informes de trabajo presentados por el Consejo. d) Los demás asuntos que se sometan

a consideración por la Junta Directiva y que por Ley les corresponde conocer. e) Definir la política del consejo.

**ARTÍCULO 19.-** La Asamblea General tendrá carácter de Extraordinaria únicamente cuando sea convocada para conocer cualquiera de los siguientes asuntos: a) Remover por causa justificada a uno o varios miembros de la Junta Directiva. b) Modificar los planes de servicio, financiamiento y demás concernientes al Consejo Indígena Lenca. c) Disolución y Liquidación del Consejo. d) Cualquier otro asunto que por resolución de la Junta Directiva amerite ser tratado con carácter de urgencia. e) Discutir y aprobar las reformas de los presentes Estatutos. La Asamblea General Extraordinaria, podrá reunirse en cualquier tiempo y en ella no se podrá conocer asuntos distintos de los ya antes mencionados.

**ARTÍCULO 20.-** Las Resoluciones o Acuerdos Adoptados por la Asamblea General, obligan a todos los miembros que haya o no participado en la misma.

**ARTÍCULO 21.-** El quórum para los Acuerdos o Resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria, es la asistencia de las 2/3 partes de los miembros inscritos, los Acuerdos o resoluciones, se adoptarán con las dos terceras partes de los miembros asistentes.

**ARTÍCULO 22.-** Las Actas de las Asambleas Generales, se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva del Consejo.

#### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 23.-** La Junta Directiva de CILNA es el máximo órgano ejecutivo constituido para ser posible el manejo administrativo, económico y social de éste. Estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales.

**ARTÍCULO 24.-** La Junta Directiva será juramentada por un representante que designe la Asamblea General Ordinaria y sus responsabilidades serán indelegables.

**ARTÍCULO 25.-** La Junta Directiva durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelecta solamente por un período más.

**ARTÍCULO 26.-** Los miembros de la Junta Directiva serán solidariamente responsables de sus actos, a menos que dejen constancia expresa de su oposición en el Acta respectiva, la responsabilidad a que se refiere este artículo, prescribirá al vencimiento del año de haber dejado el cargo.

**ARTÍCULO 27.-** La Junta Directiva ejercerá sus funciones en forma colectiva y sólo podrá adoptar resoluciones válidas reunidas en sesión debidamente convocadas y debidamente constituidas, su quórum se formará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos y resoluciones deberán constar en Acta, la que se asentará en un libro especial que autorizará el Presidente y Secretario en notas, las cuales indicarán el número de folio en su última página, dichas Actas, deberán ser firmadas por todos los asistentes a la sesión que supieren hacerlo y los que ignoren imprimirán su huella digital.

**ARTÍCULO 28.-** Las resoluciones de la Junta Directiva se adoptarán con el voto concurrente de la mitad más uno, de los miembros presentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad, los miembros de la Junta Directiva se abstendrán de opinar y votar en asuntos que tengan interés personal o familiar.

**ARTÍCULO 29.-** La Directiva del CONSEJO INDIGENA LENCA DE LA ALDEA NUEVA ARCADIA, DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, (CILNA), tendrá las siguientes atribuciones: a) Convocar a sesiones de Asamblea General y presidirlas. b) Cumplir las resoluciones que adopte la Asamblea General que estén encaminadas a facilitar la constitución y el funcionamiento del Consejo. c) Dirigir al Consejo y aprobar todos los asuntos que sean necesarios para su buen funcionamiento. d) Someter a la consideración de la Asamblea General las políticas, planes y programas, servicios y demás concernientes a la Comunidad. e) Preparar los presupuestos, controlar y evaluar periódicamente los planes y programas de la Comunidad. f) Organizar las comisiones o grupos de trabajo e integrarlos según lo establezca el Reglamento Interno del Consejo. g) custodiar y velar por los bienes y documentos de la Comunidad. h) Supervisar los proyectos que se efectúe. i) Ejercer la representación legal del Consejo. j) Llevar los Libros de Secretaría, contabilidad y Registro de Miembros según corresponda.

#### DEL PRESIDENTE

**ARTÍCULO 30.-** Son atribuciones del Presidente: a) Representar legalmente al Consejo Indígena Lenca (CILNA), en todos los actos y contratos previa autorización de la Junta Directiva. b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales. c) Autorizar con su firma las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. d) Autorizar junto con su firma y la del Tesorero los retiros de los fondos del Consejo acompañando la documentación de soporte. e) Registrar su firma junto con la del Tesorero, ante la Institución Bancaria que designe la Junta Directiva. f) Conferir Poder General de Administración y Judicial. g) Firmar con el Secretario la convocatoria para Asambleas Generales.

#### DEL VICEPRESIDENTE

**ARTÍCULO 31.-** Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva. b) Los demás que le señale el Reglamento Interno y le delegue la Junta Directiva.

#### DEL SECRETARIO

**ARTÍCULO 32.-** Son atribuciones del Secretario: a) Administrar el Patrimonio del Consejo. b) Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamento, Resoluciones y Acuerdos emitidos por la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Custodiar los Libros de Actas, Registro de miembros y correspondencia. d) Extender certificaciones, constancias previo el visto bueno del Presidente. e) Informar al Presidente de la Junta Directiva y a las Asambleas Generales, las actuaciones que consideren violatorias de los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos de esta Asamblea General.

#### DEL TESORERO

**ARTÍCULO 33.-** Son atribuciones del Tesorero: a) Será responsable de los fondos y velará por el adecuado registro de los mismos. b) Registrar su firma junto con la del Presidente en la Institución Bancaria que designe la Junta Directiva. c) Autorizar junto con su firma y la del Presidente el retiro de los fondos del Consejo, acompañando la documentación soporte. d) Custodiar los libros contables, talonarios de recibos y demás inherentes al cargo y que le designe la Junta Directiva o la Asamblea General. e) Las demás que otorgue la Junta Directiva y sus Reglamentos.

#### DEL FISCAL

**ARTÍCULO 34.-** Son atribuciones del Fiscal: a) Llevar un control de las operaciones efectuadas y velar por un estricto cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, las Resoluciones de la Junta Directiva

y de la Asamblea General. b) Reporte ante la Junta Directiva o ante la Asamblea General cualquier irregularidad en el manejo del patrimonio del Consejo.

#### DE LOS VOCALES

**ARTÍCULO 35.-** Son atribuciones de los Vocales. a) Suplir temporalmente las ausencias del Secretario y Fiscal en el orden de precedencia. b) Integrar comisiones encomendadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.

#### CAPÍTULO V PATRIMONIO ECONÓMICO

**ARTÍCULO 36.-** El patrimonio económico del Consejo Indígena Lenca, estará constituido Por: a) Donaciones, Herencias y Legados que pudiera obtener el Consejo a Título legal y de lícita procedencia. b) Los bienes muebles o inmuebles que pueda obtener el Consejo a Título Legal y de Lícita procedencia. c) Las aportaciones voluntarias, ordinarias y extraordinarias que aporten los miembros del Consejo, precisamente aprobadas en Asamblea General.

#### CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 37.-** EL CONSEJO INDIGENA LENCA DE LA ALDEA NUEVA ARCADIA, (CILNA), se disolverá por las siguientes causas: a) La imposibilidad de cumplir con los objetivos determinados en los presentes Estatutos. b) Por la pérdida del patrimonio económico y extinción del patrimonio cultural. c) Por la unión con otras Organizaciones de similares principios, solicitando previamente su cancelación ante la Secretaría del Interior y Población. d) Por la decisión de las dos terceras partes de sus miembros, debidamente inscritos y en Asamblea General Extraordinaria. e) Por sentencia Judicial o Resolución Administrativa.

**ARTÍCULO 38.-** La disolución se llevará a cabo en Asamblea General Extraordinaria y el acuerdo se tomará con las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

**ARTÍCULO 39.-** Se procederá a nombrar una Junta Liquidadora encargada de efectuar las revisiones e inventarios correspondientes, procederá a cumplir con las obligaciones contraídas con terceros, después de liquidada y si existiere remanente se traspasarán a otro Consejo con fines similares o a una Institución Benéfica legalmente constituidos en el país en ambos casos de origen Nacional, que decida la Asamblea General.

#### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 40.-** Lo no establecido en los presentes estatutos, será resuelto con las leyes vigentes del país que señale la Asamblea General y las Resoluciones tomadas por los miembros serán aplicables a todos los miembros del Consejo.

**SEGUNDO: EL CONSEJO INDIGENA LENCA DE LA ALDEA NUEVA ARCADIA, (CILNA),** presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO: EL CONSEJO INDIGENA LENCA DE LA ALDEA NUEVA ARCADIA, (CILNA)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO: EL CONSEJO INDIGENA LENCA DE LA ALDEA NUEVA ARCADIA, (CILNA)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación del **CONSEJO INDIGENA LENCA DE LA ALDEA NUEVA ARCADIA, (CILNA)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos; Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de abril del dos mil trece.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL

25 A. 2013.

**REPÚBLICA DE HONDURAS**  
**SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**  
**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA**  
**SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

La Abog. **ELSY URCINA RASKOFF**, actuando en representación de la empresa **INDUSTRIAS BIOQUIM CENTROAMERICANA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **BIOBAN 15 GR**, compuesto por los elementos: **15% TERBUFOS**. En forma de: **GRANULADO**.  
Formulador y país de origen: **INDUSTRIAS BIOQUIM CENTROAMERICANA, S.A. / COSTA RICA**  
Tipo de uso: **INSECTICIDA AGRÍCOLA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., diez (10) de abril del 2013  
**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"**

**DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

25 A. 2013

**REPÚBLICA DE HONDURAS**  
**SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**  
**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA**  
**SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO**, actuando en representación de la empresa **FORAGRO, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **DREXEL MSMA 72 SL**, compuesto por los elementos: **72% MSMA**. En forma de: **CONCENTRADO SOLUBLE**.  
Formulador y país de origen: **DREXEL CHEMICAL CO. / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA)**.  
Tipo de uso: **HERBICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., dieciocho (18) de marzo del 2013  
**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"**

**DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

25 A. 2013

**JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER**. Que en fecha 19 de marzo de 2013, el Abogado Juan José Escobar Guzmán, en su condición de Apoderado Legal de los señores Héctor Eduardo Guillén Callejas, Walter Antonio Láinez Castro y Allan Omar Rivera Rodezno, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso No. 111-13, pidiendo la Nulidad e Ilegalidad de un Acto Administrativo particular o Resolución Administrativa. El reconocimiento de una situación jurídica individualizada por infringingimiento a la ley ordenando el pago de los productos y materiales entregados, que se decrete como indemnización a título de daños y perjuicios las utilidades que las empresas han dejado de percibir por el no pago hasta el día en que con arreglo a derecho quede firme la demanda satisfechos mis clientes con el pago del capital más la indemnización que no dejará de aumentar hasta el día en que se pague la totalidad de la deuda, costas. En relación con la Resolución No. CDIP-No. 04-2013, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

**JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ  
SECRETARIO, POR LEY**

25A. 2013

Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería

**DEFOMÍN**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario General de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley de Minería y para que cualquier persona natural o jurídica que se considere legitimado pueda presentar formal oposición al otorgamiento de concesión minera. **HACE SABER**. Que en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil doce, el Abogado **FERNANDO JOSÉ SUAREZ RAMÍREZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES DEL CAMPO, S. DE R. L. DE C.V.**, presentó solicitud de Concesión Minera No Metálica para la zona denominada **EL ENCANTO**, con una área de 100 hectáreas, ubicada en los municipios de **SAN MANUEL Y VILLANUEVA**, departamento de **CORTÉS**, cuya figura geométrica está comprendida entre las coordenadas UTM (NAD-27), zona 16, con coordenadas 1692000-1693500 Norte y 398000-400000 Este y hoja cartográfica **VILLANUEVA No. 2661-IV**, siendo registrada la presente solicitud en el Expediente No. **685-D-12**, Tegucigalpa, M.D.C., dos de abril del año dos mil trece.

**LIC. FRANCISCO DANILO LEON E.  
SECRETARIO GENERAL**

25 A. 2013

- 1/ No. Solicitud: 6856-13  
2/ Fecha de presentación: 14-02-2013  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
A.- TITULAR  
4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA LICRA IMPORT, S.A. DE C.V., (DILIMPORT, S.A. DE C.V.)  
4.1/ Domicilio: Bo. LA GUARDIA, 28 CALLE, 3-5 Ave. FRENTE AL INSTITUTO TECNICO HONDUREÑO ALEMAN.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.  
B.- REGISTRO EXTRANJERO  
5/ Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de Origen:  
5.3/ Código País:  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DIVAL



- 6.2/ Reivindicaciones:  
Se protege el diseño de la etiqueta, nombres y colores.  
7/ Clase Internacional: 30  
8/ Protege y distingue:  
Galletas, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.  
8.1/ Página Adicional:  
D.- APODERADO LEGAL  
9/ Nombre: Abog. YENIA DE LA O.  
E. SUSTITUYE PODER  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 26-02-2013  
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A., 13 y 28 M. 2013

- [1] Solicitud: 2013-008458  
[2] Fecha de presentación: 26/02/2013  
[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
A.- TITULAR  
[4] Solicitante: GLOBAL QUALITY SERVICES, S.S. DE R.L.  
[4.1] Domicilio: COL. SAN CARLOS, TEGUCIGALPA.  
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
B.- REGISTRO EXTRANJERO  
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PUNTO MEGASTORE



- [7] Clase Internacional: 0  
[8] Protege y distingue:  
Supermercado y venta de muebles.  
D.- APODERADO LEGAL  
[9] Nombre: CLAUDIA PATRICIA CARTAGENA ORELLANA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de marzo del año 2013.  
[12] Reservas: Se protege Únicamente la denominación "Punto Megastore".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 25 A. y 13 M. 2013

**CONVOCATORIA**  
**ACAVISA HONDURAS, S.A.**

El Consejo de Administración de la Sociedad ACAVISA HONDURAS, S.A., convoca a los accionistas de la sociedad, a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día jueves 16 de mayo de 2013, a las 10:00 A.M., en las oficinas de la sociedad, ubicadas en el edificio Torre Alianza, nivel número once, suite 1001, colonia Lomas del Guijarro Sur, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, para tratar los asuntos siguientes:

- a) Lectura, discusión y aprobación del acta de la asamblea anterior;
- b) Discusión, aprobación o modificación del balance general de la sociedad, al 31 de diciembre de 2012 y su correspondiente estado de resultados;
- c) Deliberación sobre la distribución de dividendos;
- d) Elección o reelección del Consejo de Administración;
- e) Elección o reelección del Comisario;
- f) Confirmación o revocación de nombramientos de apoderados y gerentes; y,
- g) Nombramiento de ejecutores especiales de los acuerdos de la asamblea, si fuere necesario.

En caso de que no haya el quórum requerido en la fecha y hora arriba indicadas, la asamblea se celebrará en segunda convocatoria, el día viernes 17 de mayo de 2013, a la misma hora y en el mismo local, señalados en esta convocatoria, con los accionistas que concurren.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de abril de 2013

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

25 A. 2013

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO**  
**ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER.** Que en fecha 27 de junio de 2012, la señora ALEJANDRA MARÍA TORRES RAMÍREZ, representada en juicio por la Abogada ARGEL ALEJANDRA ROVELO HERNÁNDEZ, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso No. 248-12, contra El Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, pidiendo la Nulidad parcial de un Acto Administrativo contenido en la notificación de una Resolución Judicial, encontrándose en el goce de período Post-Natal, otorgado por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), de fecha 12 de mayo hasta el 22 de junio ambas de 2012, y notificada

dentro de este término comprendido del 12 de mayo de 2012 hasta el 22 de junio de 2012, por medio de notificación de fecha 4 de Junio de 2012, suscrita por la Licenciada María Elizabeth Zaldívar. Se demanda el Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de la misma. Revocatoria de dicha notificación y el reintegro al trabajo en igual o mejores condiciones al producirse la cancelación de mi puesto de trabajo. La indemnización de daños y perjuicios en concepto de salarios dejados de percibir. En relación con el oficio 379-DPHSFAI, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

**JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ**  
SECRETARIO, POR LEY

25 A. 2013

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO**  
**ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

La infrascrita, Secretaria por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER.** Que en fecha 16 de noviembre de 2012, interpuso demanda en materia de personal ante esta judicatura con orden de ingreso número 425-12, promovida por la Abogada GLADYS ONDINA MATAMOROS ARIAS, quien delegó poder a la Abogada KAREN SUDITH RUBÍ PÉREZ, en su condición de Apoderada Legal de los señores WILBERTO PASTOR GARCÍA SÁNCHEZ, VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ, ROMEL RIGOBERTO ESCOBAR y otros, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Seguridad, interponiendo demanda en materia de personal para que se declare la nulidad de unos actos administrativos por violación al procedimiento de despido y emitido con exceso y abuso de poder. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Que se adopten las medidas para su pleno restablecimiento como ser el reintegro al trabajo en mejores condiciones. Pago de los salarios dejados de percibir con sus aumentos en ausencia. Aumentos por ascensos promoción. Pago de décimo tercer mes y décimo cuarto mes de salario. Vacaciones comunes, profilácticas contenidas en la Ley Orgánica de la Policía Nacional. Poder. Petición. Condena en costas. Anexos que se acompañan. Se delega poder. Se impugnan los acuerdos de cancelación números 1550-1012, 1551-2012, 1552-2012, 1554-2012, 1555-2012, 1558-2012, 1559-2012, 1562-2012, 1563-2012, 1565-2012, de fecha 29 de octubre de 2012, y notificados por la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad.

**LIC. TANNIA CASTILLO SIERRA**  
SECRETARIA, POR LEY

25 A. 2013

**Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería  
DEFOMIN**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario General de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley de Minería y para que cualquier Persona Natural o Jurídica que se considere legitimado pueda presentar formal oposición al otorgamiento de concesión minera, **HACE SABER:** Que en fecha veintisiete de enero del año dos mil doce, el Abogado **OLBIN JOSÉ SARMIENTO MENA**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **MINAS Y EXTRACCIÓN, S.A. DE C.V.**, presentó Solicitud de Concesión Minera No Metálica para la zona denominada **LA MASICA**, con un área de 800 hectáreas, ubicada en los municipios de **LA MASICA Y OLANCHITO**, departamento de **ATLÁNTIDA YORO**, cuya figura geométrica está comprendida entre las coordenadas **UTM (NAD-27) zona 16**, con coordenadas 17090000-1713000 Norte y 480000-483000 Este y hoja cartográfica **JIMIA No. 2762-II** siendo registrada la presente solicitud en el **Expediente No. 583-D-12**, Tegucigalpa, M.D.C., dos de julio del año dos mil doce.

**LIC. FRANCISCO DANILO LEÓN E.**  
Secretario General

25 A. 2013

**JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 21 de febrero de 2013, el Abogado Héctor Antonio Fernández Pineda, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad **ABBOTT LABORATORIES**, interpuso demanda ante este Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con orden de ingreso **No. 063-13**, contra el **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, pidiendo la Nulidad de un Acto Administrativo. Reconocimiento de una Situación Jurídica Individualizada. Se anuncian medios de prueba. Poder. Documentos. Sentencia definitiva. Costas. En relación con la Resolución No. 152-SR-12, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

**JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ**  
SECRETARIO

25 A. 2013

**REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se **HACE SABER:** Que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO**, actuando en representación de la empresa **TIKAL AGROSOLUTIONS**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **FORZA 60 WP**, compuesto por los elementos: **60% METSULFURON METHYL**. En forma de: **POLVO MOJABLE**  
Formulador y país de origen: **SINOCHEM NINGBO CHEMICALS, CO. LTD / CHINA**  
Tipo de uso: **HERBICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., **UNO (01) DE ABRIL DE 2013**  
**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"**

**DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

25 A. 2013

**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**. El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **MEGATK TECNOLOGIA AVANZADA, S DE R.L. DE C.V.**, como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **MIDMARK CORPORATION**, de nacionalidad estadounidense, con jurisdicción **EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, otorgada mediante Resolución Número 206-2013 de fecha 06 de marzo del 2013, carta de fecha 27 de diciembre del 2012; fecha de vencimiento: hasta el 27 de diciembre del 2013; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio **LUISA AMANDA MENDIETA**, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los doce días del mes de abril del año dos mil trece.

**LUISA AMANDA MENDIETA**  
Secretaria General

25 A. 2013

**JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**A V I S O**

La infrascrita, Secretaria por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 19 de julio de 2012, interpuso demanda en materia de personal con orden de ingreso número 262-12, el Abogado **EBER GERARDO ORELLANA CANALES**, quien confirió poder al Abogado **JUAN ÁNGEL BENAVIDES PAZ**. Contra la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI). Demanda para que se declare no ser conforme a derecho un acto administrativo de carácter particular en materia de personal consistente en el acuerdo de cancelación por cesantía número 0729, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, quebrantando las formalidades esenciales del ordenamiento jurídico establecido, que se decrete la ilegalidad y su nulidad total. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los derechos infringidos, el reintegro al puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones a las establecidas, pago de salarios y demás beneficios dejados de percibir a título de daños y perjuicios, desde la fecha del despido, hasta la fecha que con arreglo a derecho adquiera firmeza la sentencia definitiva condenatoria. Costas de juicio.

**TANNIA R. CASTILLO SIERRA  
SECRETARIA, POR LEY**

25 A. 2013

**JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**A V I S O**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 18 de enero del 2013, se interpuso ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo la demanda con orden de ingreso No. 014-13, promovida por el Abogado Roberto Lagos Banegas, en su condición de Apoderado Legal de: Helen Susseth López Vásquez, Mercedes Guadalupe Barahona López, Raúl Alexander Chávez Rodríguez, Mario Hernán Ramírez Carcomo, Sady Alexander González Velásquez, José Obdulio Lobo, Franz Alejandro Morazán Núñez, Mauro Virgilio Orellana García, Wilson José Herrera Salgado, Julio Alejandro Ramírez Hernández, Ricardo Alberto Rivas Ellner y Luis Alonzo Gradiz Maradiaga, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia,

Contraída a pedir: Se declare la ilegalidad y nulidad de un acto tácito administrativo de carácter particular, reconocimiento de una situación jurídica individualizada de cancelación o separación injusta e ilegal y como medida para su pleno restablecimiento se pague una indemnización por concepto de prestaciones laborales más el pago de salarios dejados de percibir desde la fecha de su cancelación hasta que quede firme la sentencia condenatoria respectiva, por haber sido despedidos de sus cargos sin causa justificada conforme lo establecido en las Leyes del Estado, más el pago de salarios que hayan dejado de percibir por concepto de treceavo y catorceavo mes y vacaciones, reconocimiento de los aumentos que se hubieren autorizado durante la sustanciación del juicio, con especial condena en costas. Se alega notificación defectuosa, se acompañan documentos. En relación con el acto administrativo tácito de cancelación de sus representados de los cargos que desempeñaban.

**JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ  
SECRETARIO, POR LEY**

25 A. 2013

**C E R T I F I C A C I Ó N**

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**. El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a **INVERSIONES MORAVIA, S.A.** como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO**, de la Empresa Concedente **CENTRAL VETERINARIA, S.A.**, de nacionalidad costarricense, con jurisdicción **EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, Otorgada mediante Resolución Número 256-2013 de fecha 05 de abril del 2013, contrato de fecha 20 de noviembre del 2012; fecha de vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO**, **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, **LUISA AMANDA MENDIETA**, Secretaria General.

Par los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil trece.

**LUISA AMANDA MENDIETA  
Secretaria General**

25 A. 2013

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS**  
*no es responsable del contenido de las  
publicaciones, en todos los casos la misma es  
fiel con el original que  
recibimos para el propósito*